



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACÁN, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON BASE EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES ST-JDC-305/2015, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

### ANTECEDENTES

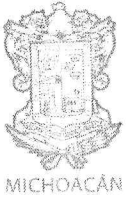
PRIMERO. En Sesión Especial celebrada el 19 diecinueve de abril del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 – 2015; dicho acuerdo se integró por diversas planillas que fueron acompañadas por sus respectivos anexos, de donde se desprende la integración de la planilla del Ayuntamiento de Aquila, quedando conformada de la siguiente manera:

## Partido Revolucionario Institucional

### Municipio: 8. AQUILA

En candidatura común: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAMIREZ MENDEZ, MOHAMMED
Síndico Propietario	VALDOVINOS DIAZ, ANTONIO
Síndico Suplente	CAMACHO GAYTAN, ANTONIO VALENTIN
Regidor MR Propietario, 1A Formula	PADUA GARCIA, TEOFILO
Regidor MR Suplente, 1A Formula	GARCIA RAMOS, OCTAVIANO



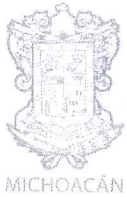
Regidor MR Propietario, 2A Formula	VALLADARES BAUTISTA, ALONDRA ELENA
Regidor MR Suplente, 2A Formula	CRUZ FERREL, RAFAELA
Regidor MR Propietario, 3A Formula	ALVAREZ ALCALA, MIGUEL
Regidor MR Suplente, 3A Formula	BARAJAS MAGALLON, ANGEL
Regidor MR Propietario, 4A Formula	VARGAS CHAVEZ, VERONICA
Regidor MR Suplente, 4A Formula	AGUILAR CALVILLO, PETRA AURORA
Regidor RP Propietario, 1A Formula	PADUA GARCIA, TEOFILO
Regidor RP Suplente, 1A Formula	GARCIA RAMOS, OCTAVIANO
Regidor RP Propietario, 2A Formula	VALLADARES BAUTISTA, ALONDRA ELENA
Regidor RP Suplente, 2A Formula	CRUZ FERRER, RAFAELA
Regidor RP Propietario, 3A Formula	ALVAREZ ALCALA, MIGUEL
Regidor RP Suplente, 3A Formula	BARAJAS MAGALLON, ANGEL

**SEGUNDO.** Con fecha 5 cinco de mayo de 2015, dos mil quince, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-2260/2015, fue debidamente notificada a este Instituto Electoral de Michoacán, la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-305/2015 con los siguientes efectos:

***Efectos de la sentencia.***

*Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es que el actor dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, acuda ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y presente la documentación correspondiente a fin de que, sea registrado, incluyendo a la planilla relativa a los demás integrantes de la cual forma parte.*

*Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que, una vez que el actor le presente la solicitud de registro dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas desde que se reciba la solicitud, se pronuncie respecto de si es o no procedente el registro del actor Jorge Trujillo Valdez incluyendo a la planilla de la cual forma parte, sin que pueda justificar una eventual negativa en*



**2015**  
años  
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-229/2015

*las circunstancia de que se presenta directamente por el ciudadano que encabeza la planilla, según lo que se consideró por esta Sala Regional, de conformidad con el artículo 34, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán.*

*Lo anterior con independencia de lo que en su momento determine el Instituto Nacional Electoral respecto del informe de gastos de precampaña exhibidos por el actor Jorge Trujillo Valdez.*

*Por lo anterior, procede vincular al Instituto Electoral de Michoacán a fin de que proceda a cancelar el registro de la planilla encabezada por el ciudadano Mohammed Ramírez Méndez, y una vez que el actor Jorge Trujillo Valdez presente la solicitud de registro de la planilla encabezada éste proceda a registrarla como candidatos a integrar el ayuntamiento del municipio de Aquila, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, en su caso.*

**TERCERO.** Que el día 6 seis de mayo de 2015 dos mil quince, a las 22:33 veintidós horas con treinta y tres minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, escrito signado por el C. Jorge Trujillo Valdéz, en cuyo cuerpo se señala medularmente lo siguiente:

*...en cumplimiento pleno a lo ordenado en los puntos resolutive de la sentencia dictada en el juicio ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-305/2015, por parte de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; vengo a presentar documentación suficiente que acredita los requisitos de elegibilidad tanto del suscrito JORGE TRUJILLO VALDÉZ como de los integrantes que conforman la planilla de Ayuntamiento que postula el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Aquila, Michoacán, para participar en el proceso electoral ordinario local 2014-2015.....*

A dicho documento, se anexaron los documentos que consideraron pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad.

**CUARTO.** Que mediante acuerdo de fecha 7 siete de mayo de 2015, dos mil quince, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, se requirió al C. Jorge Trujillo Valdéz, para que, dentro del término de 24 veinticuatro horas presentara ante este Instituto Electoral de Michoacán las cartas de aceptación de la candidatura de toda la planilla propuesta, excepto la de él, ya que derivado de la revisión efectuada por este órgano electoral, se detectaron diversos faltantes; asimismo, se le solicitó realizara la modificación o sustitución de los aspirantes a síndicos, ya que la fórmula propuesta no cumplía con lo establecido en el artículo 189, fracción



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-229/2015

III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que en la postulación de candidatos para integrar ayuntamientos las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Al respecto, la fórmula de síndicos de la que se solicitó el registro, se componía de un hombre y una mujer, razón por la que se le solicitó la modificación respectiva.

**QUINTO.** Dado que el 09 nueve de abril de 2015, dos mil quince, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, solicitaron a este Instituto Electoral de Michoacán el registro, bajo la figura de candidatura común, de la planilla a contender por el Ayuntamiento de Aquila, Michoacán, aprobada en esos términos el 19 diecinueve del mismo mes y año, esta autoridad consideró pertinente, en aras de garantizar su derecho de audiencia, dar vista del escrito presentado por el C. Jorge Trujillo Valdez a dichos institutos políticos, para que, en un plazo de 24 veinticuatro horas, manifestaran lo que a su derecho conviniera al respecto.

**SEXTO.** El 8 ocho de mayo de 2015, dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual atendió a la vista dada por esta autoridad, señalando esencialmente que en virtud de que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, no localizó en sus archivos registro alguno del informe de precampaña a nombre del C. Jorge Trujillo Valdez, precandidato del Partido Revolucionario Institucional a presidente municipal de Aquila, Michoacán, y que por tanto no cumplió con lo dispuesto en los artículos 163, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el 166 de los Estatutos de dicho instituto político, debía considerarse negar el registro al ciudadano mencionado como candidato a Presidente Municipal de Aquila, Michoacán.

Anexando a su escrito, copia certificada del oficio número INE/UTF/DA-L/6984/2015 de fecha 7 siete de abril de 2015, dos mil quince, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual le informa al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, que no se localizó registro del informe de precampaña a nombre de Jorge Trujillo Valdéz.

**SÉPTIMO.** El mismo 8 ocho de mayo de la presente anualidad, fue presentado escrito suscrito por el ciudadano Jorge Trujillo Valdez, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutive de la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano ST-JDC-305/2015, informó la integración de la planilla de Ayuntamiento a postular en el municipio de Aquila, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, y asimismo anexó documentos de registro del C. Cornelio Villanueva Ramírez, como candidato a Síndico Suplente y escritos de aceptación de candidatura del aspirante a Síndico Propietario y de cada uno de los 4 cuatro regidores, propietario y suplente respectivamente.

OFICINAS CENTRALES

Página 4 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-229/2015

**OCTAVO.** Por otro lado, igualmente el 8 de mayo de 2015, el C. Jorge Trujillo Valdéz, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por medio del cual expuso que el plazo para que este órgano electoral diera cabal cumplimiento a la sentencia dictada por esa Sala Regional, fenecía a las 22:33 veintidós horas con treinta y tres minutos de esa misma fecha, debido a que él presentó su documentación y la de la planilla, el día 6 del mismo mes y año, además de que se había presentado por su parte la documentación requerida mediante acuerdo de fecha 7 de mayo de 2015.

**NOVENO.** Por último, el 9 de mayo de 2015, siendo las 13:26 trece horas con veintiséis minutos, estando en tiempo para hacerlo, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México presentó escrito en el que realizó las manifestaciones que consideró pertinentes respecto a la vista que le dio esta autoridad, en el que al igual que el Partido Revolucionario Institucional hizo mención del oficio INE/UTF/DA-L/6984/2015 de fecha 7 siete de abril de 2015, dos mil quince, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director la Unidad Técnica de Fiscalización, y además señaló que de no proceder la petición realizada consistente en negar el registro al C. Jorge Trujillo Valdez, dicho partido político "ad cautelam" continuaría participando en el Proceso Electoral en el Ayuntamiento de Aquila, con la planilla registrada el día 09 de mayo de 2015.

**DÉCIMO.** Que con base en lo anterior y en aras de dar puntual atención y cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, el 9 nueve de mayo de 2015, dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, remitió informe detallado a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual hizo del conocimiento de aquella autoridad las acciones tomadas por este órgano electoral local para dar cabal cumplimiento a lo ordenado, y principalmente notificar el hecho de que el cómputo del plazo de 48 cuarenta y ocho horas estipulado para el cumplimiento de la sentencia, a partir de que el C. Jorge Trujillo Valdéz entregara la documentación pertinente, evidentemente sería contado a partir de que dicha documentación fuera la pertinente y cumpliera con las exigencias del artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Aunado a lo anterior, en ese mismo informe se explicó a dicho órgano jurisdiccional federal, el hecho de que al haberse postulado de manera primigenia los candidatos a dicha municipalidad en figura de candidatura común, fue necesario darles vista a los institutos políticos postulantes, por tanto, fue a partir del vencimiento del plazo de 24 veinticuatro horas que les concedió esta autoridad para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, que debía tomarse el inicio del cómputo del plazo.

OFICINAS CENTRALES

Página 5 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-229/2015

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 34, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**SEGUNDO.** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

*Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

*VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**TERCERO.** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**ARTÍCULO 13.** Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-229/2015

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

**CUARTO.** Que el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que:

**ARTÍCULO 191.** Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

En el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.

**QUINTO.** Que atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción plurinominal, por los motivos indicados, se cancela la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional, relativa al registro de la planilla encabezada por el C. Mohammed Ramírez Méndez, quedando en consecuencia conforme a lo señalo y la solicitud respectiva del Ciudadano Jorge Trujillo Valdez, por parte del Partido Revolucionario Institucional para el Ayuntamiento de Aquila, de la siguiente manera:

OFICINAS CENTRALES

Página 7 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00. Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476. Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



## Partido Revolucionario Institucional

### Municipio: 8. AQUILA

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	TRUJILLO VALDEZ, JORGE
Síndico Propietario	FRANCISCO MACÍAS J. TRINIDAD
Síndico Suplente	VILLANUEVA RAMIREZ, CORNELIO
Regidor MR Propietario, 1A Formula	RAMIREZ VERDUZCO, J. JESUS
Regidor MR Suplente, 1A Formula	GOMEZ FERNANDEZ, AUDEL
Regidor MR Propietario, 2A Formula	MEJIA ALVAREZ, YESSICA YUNUEN
Regidor MR Suplente, 2A Formula	CRUZ DE LA CRUZ, ROSA ISELA
Regidor MR Propietario, 3A Formula	VALENCIA ONTIVEROS, CLEMENTE
Regidor MR Suplente, 3A Formula	ALVAREZ DOROTEO, CUSTODIO
Regidor MR Propietario, 4A Formula	GARCIA CRUZ, ALICIA
Regidor MR Suplente, 4A Formula	LAMBERTO GARCIA MA. MERCEDES
Regidor RP Propietario, 1A Formula	RAMIREZ VERDUZCO, J. JESUS
Regidor RP Suplente, 1A Formula	GOMEZ FERNANDEZ, AUDEL
Regidor RP Propietario, 2A Formula	MEJIA ALVAREZ, YESSICA YUNUEN
Regidor RP Suplente, 2A Formula	CRUZ DE LA CRUZ, ROSA ISELA
Regidor RP Propietario, 3A Formula	VALENCIA ONTIVEROS, CLEMENTE
Regidor RP Suplente, 3A Formula	ALVAREZ DOROTEO, CUSTODIO

**SEXTO.** Que de manera anexa a los escritos anteriormente señalados del C. Jorge Trujillo Valdéz, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos referidos, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos.

**SÉPTIMO.** Que para acreditar que los candidatos que se proponen para integrar la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente, cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Síndico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política





**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-229/2015

del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el C. Jorge Trujillo Valdéz, presentó la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos mexicanos, mayores de 21 veintiún y 18 dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;
- II. Certificado de residencia de por lo menos dos años antes del día de la elección;
- III. Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;
- IV. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;
- V. Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;
- VI. Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulado por el Partido Revolucionario Institucional; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción XXII, 37, fracción IV, 85, inciso f), 190 fracciones I y VI y 191 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACÁN, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON BASE EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES ST-JDC-305/2015, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015, DOS MIL QUINCE.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para registrar a los candidatos referidos en el presente acuerdo, con base en la sentencia dictada por la Sala

OFICINAS CENTRALES

Página 9 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-229/2015

Regional Toluca en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-305/2015, se registra la planilla por el Partido Revolucionario Institucional, para el Ayuntamiento de Aquila, Michoacán, de manera individual.

**SEGUNDO.** Que derivado de lo anterior, y dado que los aspirantes a candidatos propuestos en esta oportunidad por orden judicial por el Partido Revolucionario Institucional, reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registra por el Partido Revolucionario Institucional la planilla para el ayuntamiento de Aquila, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 7 siete de junio de 2015, dos mil quince, debiendo quedar dicha planilla integrada de conformidad con el anexo que se acompaña al presente.

**TERCERO.** Que debido a que la sentencia de referencia no contiene alusión alguna a la candidatura común de mérito, aunado a que ha sido concedido el registro de la planilla encabezada por el C. Jorge Trujillo Valdéz, corresponde a este Consejo General, en apego a la atribución conferida por el artículo 34, fracción XXXII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, al no estar tampoco previsto en la norma el caso que se atiende, en apego a que, ha sido voluntad del Partido Verde Ecologista de México participar en la contienda electoral con la planilla que de manera primigenia se había postulado, subsiste aquella planilla sólo por lo que ve a ese partido político, ya que, por imposibilidad legal derivada de un mandato judicial, el Partido Revolucionario Institucional postuló otra planilla.

**CUARTO.** Que atendiendo a las manifestaciones realizadas expresamente por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, relativas a la presentación de los informes de fiscalización y la consecuente negativa del registro correspondiente; las mismas se consideran inatendibles, toda vez que la propia sentencia supera dicho requisito al establecer en el apartado de efectos de la sentencia lo siguiente:

*En el caso, si el Partido Revolucionario Institucional expuso como razón para no registrar ante el Instituto Electoral de Michoacán, al ciudadano Jorge Trujillo Valdez como su candidato a la alcaldía de Aquila, Michoacán, porque no cumplió con exhibir su informe de ingresos y gastos de precampaña, el Tribunal responsable debió analizar si dicha razón era conforme a la norma legal invocada.*

*En el caso, esta Sala Regional considera que el actuar del Partido Revolucionario Institucional, aparte de no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente principal TEEM-JDC-408/2015,*

OFICINAS CENTRALES

Página 10 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-229/2015

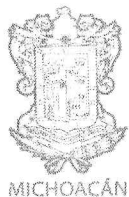
*trastoca el derecho fundamental del actor de acceder a un cargo de elección popular, al negarle la posibilidad de registrarlo ante la autoridad electoral administrativa, pues conforme con el referido artículo 163 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en principio los informes de ingresos y gastos de precampaña se tienen que rendir ante los institutos políticos, por ende, si el Partido Revolucionario Institucional había detectado que el ciudadano Jorge Trujillo Valdez no había rendido dicho informe, debió prevenirlo a fin de que dentro de un plazo razonable acudiera ante él a fin de que solventara o subsanara ese requisito, y con base en ello se informara al Instituto Nacional Electoral, y no haberse limitado a solicitar a ese instituto si el actor había presentado su informe de ingresos y gastos de precampaña.*

**Efectos de la sentencia.**

*Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es que el actor dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, acuda ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y presente la documentación correspondiente a fin de que, sea registrado, incluyendo a la planilla relativa a los demás integrantes de la cual forma parte. Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que, una vez que el actor le presente la solicitud de registro dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas desde que se reciba la solicitud, se pronuncie respecto de si es o no procedente el registro del actor Jorge Trujillo Valdez incluyendo a la planilla de la cual forma parte, sin que pueda justificar una eventual negativa en las circunstancias de que se presenta directamente por el ciudadano que encabeza la planilla, según lo que se consideró por esta Sala Regional, de conformidad con el artículo 34, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán.*

**Lo anterior con independencia de lo que en su momento determine el Instituto Nacional Electoral respecto del informe de gastos de precampaña exhibidos por el actor Jorge Trujillo Valdez.** (El resaltado es propio)

Sin embargo, y una vez que la autoridad fiscalizadora determine lo conducente respecto de dicho tema, el presente acuerdo podrá ser modificado con base en lo que en su momento determine el Instituto Nacional Electoral respecto del informe de gastos de precampaña exhibido por el C. Jorge Trujillo Valdéz, en atención a lo señalado por el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la sanción será la cancelación del registro.



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-229/2015

**TRANSITORIOS**

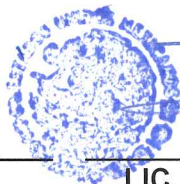
**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Comité Municipal Electoral de Aquila del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN